

Bogotá, 23 de noviembre de 2011

Doctor

Sergio Díaz Granados

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13A-15

Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición sobre las Normas Internacionales de Información Financiera – IFRS, funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cumplimiento de la Ley por parte de este organismo, la Junta Central de Contadores y otros aspectos relacionados.

Respetado Señor Ministro.

Rafael Franco Ruiz, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, muy cordialmente me dirijo a ese Despacho, en ejercicio del Derecho de Petición estatuido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, armónico con los Artículos 5 y 17 del Código Contencioso Administrativo para que se me dé respuesta a las peticiones que adelante se formulan, con base en los siguientes **HECHOS:**

El Ministerio a su digno cargo, es el responsable de fortalecer y desarrollar la competitividad del país en un escenario global, para lo cual se considera fundamental ajustar en convergencia las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, a efectos que estas normas sirvan como elemento fundamental en el desarrollo empresarial y de competitividad de la Nación, razón por la cual, una vez efectuados los ajustes necesarios al modelo internacional existente, conforme lo ordena la Ley 1314 de 2009 y explica su exposición de

motivos, las mismas se implementen previas distintas consideraciones de conveniencia nacional e impacto económico y tributario, entre otros muchos aspectos.

Es por ello que el suscrito, académico y docente investigador, miembro del Centro Colombiano de Investigaciones Contables y de la Comisión de Investigación Contable de la Interamerican Accounting Association, tiene una gran preocupación por la posición asumida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el sentido de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera IFRS, por sus siglas en inglés, para unos determinados grupos de compañías, sin que medie un análisis razonado sobre el impacto que estas normas tendrán en los distintos sectores económicos del país, en particular, en lo que tiene que ver con el reconocimiento, medición y valuación de los hechos económicos, por aspectos tales como el **Fair Value (Valor Razonable)**, que de no analizarse correctamente tendrán un impacto desbastador en compañías de carácter agrícola, ganadero y de cadenas de almacenes de grandes superficies, entre otras, así como el **tratamiento de los diferidos**, que hoy en día presentan (según mis propias investigaciones) por lo menos el 40% de las compañías colombianas, las cuales, podrían quedar incursas en condiciones de disolución por pérdida del capital, de no realizarse los ajustes pertinentes.

Así las cosas, analizada la situación actual, el solicitante ha podido constatar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, organismo encargado de cumplir con este cometido, no ha presentado ningún documento que sustente su posición y analice el impacto de la implementación de las IFRS en Colombia en los distintos ordenes, esto es, jurídicos, comerciales, financieros y de competitividad, entre otros, pues hasta el momento sus pronunciamientos incluidos los documentos denominados de DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PROPUESTA DE NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA CONVERGENCIA HACIA ESTÁNDARES INTERNACIONALES, no resuelven los requerimientos que sobre este tema exige la Constitución Política y el ordenamiento legal, en particular la Ley 1314 de 2009, en especial porque según la exposición de motivos de la precitada Ley, dicha convergencia solo podrá llevarse a cabo, una vez efectuados los estudios pertinentes que aseguren que las normas que se emitan, cumplan con los presupuestos establecidos en la Constitución Política de Colombia y correspondan con los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional de que trata el artículo 226 de la Norma Superior.

Como usted bien lo sabe, la Ley 1314 de 2009 estableció para cumplir con estos sagrados preceptos que las normas que se expidan con sustento en esta disposición deben ser eficaces y apropiadas para que las compañías colombianas se ajusten a las mejores prácticas, como se desprende del artículo 8º, numeral 3º de dicha Ley.

De la misma manera tales normas deben ser razonables y ajustarse a la tipicidad de cada uno de los entes económicos que operan en el país, teniendo en cuenta su tamaño, forma de organización jurídica, número de empleados, sector económico al que pertenecen y grado de interés público involucrado en las actividades económicas que desarrollan. Ello, se puede comprobar en el numeral 4º del artículo 8º de la enunciada norma legal.

Así mismo, las normas que se produzcan deberán elaborarse para constituir un sistema único, homogéneo, comparable, comprensible y de alta calidad, que sirva para que la información que preparen las compañías en Colombia, permita mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo de la actividad empresarial del país, como se desprende del artículo 1º Ídem. No de otra manera se podría considerar que existan norma útiles para la toma de decisiones y que a su vez, sean comparables, comprensibles, confiables, transparentes y pertinentes.

Todas estas actividades debieron ser cumplidas a cabalidad por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública antes de producir, recomendar o adoptar alguna decisión en torno de la convergencia objeto de la Ley, para cumplir con el precepto legal; de lo contrario el Consejo Técnico de la Contaduría Pública estaría omitiendo el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para recomendar un modelo de convergencia aplicable en Colombia.

Sobre este mismo particular, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en un documento denominado “DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL PROCESO DE CONVERGENCIA DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES”, de fecha 22 de Junio de 2011, suscrito por los Consejeros Luis Alonso Colmenares, Gabriel Suárez Cortés y Gustavo Serrano Amaya, conformó unos grupos específicos para la aplicación de normas internacionales de información financiera dentro de los cuales se cuentan:

Grupo 1: Emisores de valores y entidades de interés público;

Grupo 2: Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas y,

Grupo 3: Pequeña y micro empresa según la clasificación legal colombiana de empresas.

Posteriormente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública tomó la determinación de recomendar la adopción de las normas internacionales de información financiera, IFRS por sus siglas en inglés, de forma plena, para los Grupos 1 y 2, lo que me lleva a concluir que ese Consejo Técnico elaboró los estudios técnicos pertinentes para llegar a esa posición. Dichos estudios, en particular, debieron analizar el impacto que tales normas tendrían en el ámbito tributario, empresarial, de competitividad y de costos de las empresas y del país, así como sobre la conveniencia nacional de las mismas, tal como lo dispone la Ley 1314 de 2009 y lo explica la exposición de motivos de dicha norma. De lo contrario, no estaría ajustado a la ley el proceso que nos ocupa.

En el mismo sentido, ese Ministerio a la fecha de hoy, deberá haberse cerciorado, que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para tomar la decisión de recomendar la aplicación a los Grupos 1 y 2 de las normas internacionales de información financiera, IFRS por sus siglas en inglés en forma plena; ha cumplido totalmente con los presupuestos fácticos estipulados en los artículos 7º y 8º de la tantas veces nombrada Ley 1314 de 2009.

De la misma manera, a esta hora, no debería haber duda de que los organismos de inspección, control y vigilancia (superintendencias) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, debieron haber sido consultadas por el CTCP y haber enviado su posición al Ministerio, sobre el impacto de la adopción de IFRS plenas para los Grupos 1 y 2, máxime cuando estos Grupos incluyen los grandes contribuyentes del país.

Así mismo, dado el pronunciamiento emitido por el CTCP en materia de recomendación de las IFRS para Colombia, el Ministerio a su cargo, debe contar en este momento con el soporte jurídico que permite asegurar que los nacionales colombianos están obligados a cumplir normas emitidas por una entidad privada de carácter extranjero como lo es el IASB.

Todas estas situaciones no han sido conocidas por la opinión pública, ya que a los documentos que han sido expuestos a la discusión por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no se han adjuntado los estudios que he citado anteriormente, los cuales son indispensables para adoptar una posición sobre los mismos y expresar una opinión sobre el particular.

Además de lo dicho, considero prudente recordar que la Ley 1314 de 2009, reestructuró el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y modificó su conformación, aduciendo la necesidad de que expertos en las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, llevaran a cabo una tarea de convergencia hacia las Normas Internacionales sobre estos tópicos, por lo que debo suponer que todos los integrantes de ese organismo cumplen con los requisitos legales establecidos por la ley.

Este peticionario también tiene conocimiento que se han conformado comités técnicos Ad-hoc para presentar propuestas sobre las normas internacionales de información financiera y de aseguramiento de la información, los cuales según la Ley 1314 de 2009, deben estar conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.

Igualmente he conocido, según el documento denominado “Propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia estándares internacionales”, publicado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que este organismo realizó estudios de fondo, luego de los cuales llegó a la conclusión de que las mejores prácticas internacionales en estas materia son las llevadas a cabo por la Unión Europea y los países de Australia, Canadá, China, India, Malasia, Méjico, República de Corea, Japón y Argentina; habiendo realizado además estudios de los casos de Chile y Brasil, todo lo cual me permite inferir que existen los documentos y los estudios que sustentan estas afirmaciones.

Como quiera que el suscrito conoce que el IASB, realizó estudios sobre la convergencia en los países anteriormente nombrados, tengo la esperanza que no sean estos mismos estudios en los que se basó el CTCP para emitir su posición, pues sería sumamente lamentable, que sin realizar ningún análisis ni estudios propios sobre la implementación en Colombia de las IFRS, el CTCP hubiera recomendado su adopción, todo lo cual sería contrario también a las normas legales, pues como se sabe cada país tiene unas condiciones económicas y empresariales diversas y

disimiles y, no se pueden asumir conclusiones predicables de un país para aplicárselas a uno diferente.

En el documento antes citado, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sin ninguna sustentación fáctica, estableció plazos sumamente cortos para la discusión pública de los proyectos de normas, el análisis de las observaciones y la construcción del documento de recomendación al gobierno nacional para la expedición de la norma propiamente dicha por las autoridades de regulación; circunstancia que no permite elaborar un modelo que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley en materia de competitividad, productividad y conveniencia nacional.

Finalmente el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 fijó unos requisitos especiales para la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de la Junta Central de Contadores que debieron surtirse por parte de ese respetable Ministerio.

De acuerdo con lo anterior me permito formular las siguientes **PETICIONES**, cuyas respuestas demuestren que se ha cumplido con todos los requerimientos ordenados por la Ley 1314 de 2009, en materia de convergencia y que se ha cumplido cabalmente con la Constitución Política del país, así

1. Se allegue a mi costa, copia de todos los estudios realizados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que le permitieron a esa entidad llegar a la conclusión de que es recomendable aplicar a los Grupos 1 y 2 establecidos por ese organismo, las normas internacionales de información financiera, IFRS por sus siglas en inglés, de forma plena.

Los estudios que se me envíen deberán incluir los análisis en materia de cumplimiento del artículo 226 de la Constitución Nacional, que ordena que estas normas deban respetar en todos los casos los **principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional**.

Estos estudios también deben incluir los análisis realizados por el CTCP, que expliquen las razones por las cuales las IFRS son **eficaces y apropiadas** para que todas las compañías que se encuentren contempladas en los Grupos 1 y 2, como lo señala el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009.

Los análisis del CTCP que estoy solicitando, deben incluir el cumplimiento de que las IFRS que se recomiendan para los Grupos 1 y 2, **aseguran y garantizan** que con las mismas se conforma **un sistema único, homogéneo, comparable y de alta calidad que permite elaborar por parte de las compañías información financiera comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil para la toma de decisiones por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, así como de los inversionistas actuales o potenciales.**

Los análisis que estoy solicitando deberán incluir como lo manda la Ley, los estudios realizados por parte del CTCP, en los cuales se indiquen las razones que tuvo ese organismo para conformar los Grupos 1 y 2 anotados, **en razón del tamaño, la forma de organización jurídica, el sector o actividad industrial al que pertenecen, el número de empleados y el interés público involucrado en las actividades** que desarrollan las compañías pertenecientes a estos Grupos, como lo señala el numeral 4° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009.

Todos esos estudios deberán explicar además los análisis que realizó el CTCP para recomendar las IFRS, en materia de **impacto tributario, de costos, de competitividad, de productividad, del desarrollo armónico de la actividad empresarial, de la mitigación de riesgos de crisis económica, de fortalecimiento de la inversión , de inserción de las empresas nacionales en la globalización, de crecimiento de la economía, de mejoramiento del ahorro nacional, de crecimiento empresarial, de fortalecimiento del ahorro y del crédito y, de transparencia, confiabilidad y pertinencia de la información financiera.**

2. Solicito se me allegue copia de los estados financieros analizados, el nombre de las compañías que constituyeron la muestra de cada uno de los grupos determinados, los efectos de las Normas Internacionales de Información Financiera en cada una de estas compañías y su impacto para el país, como lo ordena la ley. Todo lo cual deberá estar ajustado a los métodos de investigación científica y tecnológica aplicables para este tipo de actividades, conforme a los estándares utilizados en procesos de investigación.

3. Solicito se envíe a mi cargo, copia de los estudios que le permitieron al Consejo Técnico de la Contaduría Pública concluir según el documento publicado y arriba señalado, que las mejores prácticas internacionales en materia de regulación de información financiera se dan en la Unión Europea y los países de Australia, Canadá, China, India, Malasia, Méjico, República de Corea, Japón y Argentina. Sobre este particular requiero copias de las reglamentaciones estudiadas, las normas analizadas y los razonamientos y argumentaciones entregados por cada uno de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con indicación de las posiciones en pro y en contra de cada una de las normas individualmente consideradas del “Corpus de principios y normas” que conforman las legislaciones estudiadas.
4. Como es apenas obvio, los documentos que se me envíen deberán demostrar que se realizó un análisis conceptual de carácter técnico mediante estudios comparativos realizados en relación con otras bases comprensivas y otras regulaciones de carácter internacional vigentes sobre la materia. Solicito los nombres de los países en los que se llevó a cabo el estudio y también requiero que se me entregue copia de todas las regulaciones estudiadas, todo lo cual me permitirá comprobar si se cumplió cabalmente con los postulados de la Ley 1314 de 2009 sobre esta temática.

Así mismo solicito se me haga entrega de las investigaciones que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha manifestado que realizó, según consta en los documentos publicados, con indicación de la metodología utilizada para la aplicación de la investigación ejecutada. En especial requiero los proyectos e informes de investigación que “Bajo las circunstancias expresas y con el fin de brindar una orientación al proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales que actualmente se adelanta en Colombia, se hizo necesario desarrollar investigaciones que permitieron determinar “un buen comienzo”, el mejor camino a seguir. Esto, con el fin de guiar, de brindar un direccionamiento y de apoyar el proceso de convergencia que adelanta Colombia y que le permitirá a nuestro país integrarse de manera acertada a los mercados internacionales.”

Los estudios e investigaciones deberán haber sido elaborados mediante análisis técnicos y conceptuales, de carácter argumentado y razonado sobre

cada una de las disposiciones estudiadas; pues no resultaría lógico ni ajustado a derecho que una decisión de importancia sustantiva como la de recomendar la adopción de las IFRS plenas para unos Grupos de compañías colombianas, se hubiera hecho de manera prejuiciosa o simplemente obedeciera a posiciones subjetivas no sustentadas en razonamientos deductivos de carácter técnico.

5. Se me envíen copia de los estudios por el CTCP, en que se analiza y se concluye sobre los efectos del **Fair Value (Valor Razonable)** en la información financiera de las empresas colombianas, al igual que sobre los efectos del **tratamiento de los diferidos** según las IFRS. Favor entregarme las cuantificaciones por grupo de compañías y su impacto en la economía nacional.
6. Se me alleguen los estudios o en subsidio, las explicaciones que condujeron al Ministerio a vincular mediante contratos de servicios a personas para que cumplan funciones misionales del Estado, en lugar de designarlos mediante contratos de trabajo y vincularlos a la planta de personal del Ministerio. Favor explicar si esta decisión está relacionada o tuvo que ver con el hecho de contratar personas jubiladas o en edad de retiro forzoso del servicio público.
7. Solicito se me allegue copia de los análisis realizados por ese Ministerio sobre las hojas de vida de cada uno de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública que garantizan que tales miembros cumplen plenamente con cada uno y la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1314 de 2009, para ostentar esta calidad.
8. Solicito se me allegue copia de los análisis realizados por ese Ministerio y de las hojas de vida de cada una de las personas que conforman los comités Ad-honorem establecidos para desarrollar, analizar y/o proponer las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, con indicación de si estos miembros carecen de conflictos de interés, tienen posiciones sesgadas o prejuicios sobre algún tipo de normatividad específica o han efectuado prejuizgamientos en torno de cuál tipo de normas deben adoptarse en el país. En este mismo sentido, solicito se me informe si estos comités Ad-honorem cumplen plenamente con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, explicando cuáles son los representantes de las autoridades,

cuáles de los preparadores, cuáles de los funcionarios y cuáles de los usuarios de la información financiera.

9. Se me explique el proceso de selección surtido para designar a los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al igual que para designar los funcionarios y asesores de este Consejo, en particular si existió algún proceso de recomendación de tipo particular o político sobre alguno o algunos de los miembros, funcionarios o asesores del CTCP.
10. Se me entregue copia del presupuesto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al igual que de todos los costos y gastos en que ha incurrido el Consejo, detallando en particular los estipendios individualizados de cada consejero y de cada asesor o funcionario del CTCP, con indicación del tipo de contrato y/o la forma de vinculación de cada uno. Igualmente solicito se me informen los costos de investigación, análisis y estudios de la normatividad que se pretende implementar, al igual que los costos de viajes, transportes y viáticos de los consejeros, asesores y funcionarios del CTCP. En el evento de existir contratos con compañías o personas que prestan servicios de asesoría externa al CTCP, favor indicarme los nombres y valores pagados.

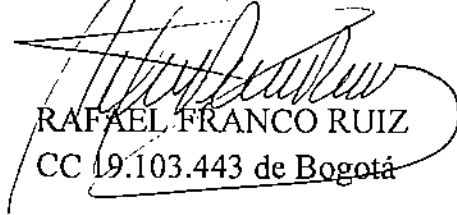
Todos los informes deberán discriminar el nombre o razón social del beneficiario y el valor pagado tanto mensualmente como su acumulado. En general solicito se me haga entrega de la información que incluya todos los conceptos de los costos y gastos realizados, con los detalles anteriormente solicitados.

11. Se me certifique el tiempo de dedicación que cada uno de los consejeros, asesores y/o funcionarios del CTCP ha empleado en el trabajo que lleva a cabo ese organismo. De la misma manera solicito se me certifique si cada uno de los miembros, funcionarios y asesores trabajan exclusivamente para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública o desarrollan otras actividades distintas. En este último caso, favor informarme las actividades en que se desempeñan estas personas y, si las mismas pueden representar o no, un conflicto de interés con el trabajo encomendado, circunstancia que en caso de no cumplirse sería un riesgo en la transparencia del proceso.

12. Se me allegue copia de las consultas formuladas a las superintendencias que funcionan en el país y, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre el impacto de la adopción de IFRS para los Grupos 1 y 2, al igual que las respuestas y los documentos que hasta la fecha han entregado estas entidades.
13. Se me certifique que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para la recomendación de adoptar las normas internacionales de información financiera para los Grupos 1 y 2, cumplió estrictamente con los presupuestos contemplados en los artículos 7º y 8º de la Ley 1314 de 2009, que versan sobre “Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta Ley” y, los “Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública”.
14. Se me proporcionen los estudios o en subsidio las explicaciones que condujeron al Ministerio a su cargo, a considerar que los delegados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Contaduría General de la Nación, se encuentran exentos de conflictos de interés para hacer parte de la Junta Central de Contadores, dado que estas entidades tienen facultades sancionatorias sobre los contadores públicos investigados por los mismos hechos a cargo del tribunal disciplinario de la profesión contable.
15. Se me proporcionen los estudios o en subsidio las explicaciones, que soportaron la decisión del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo para designar como sus delegados antes la Junta Central de Contadores a funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, dado que existe un manifiesto conflicto de interés, por cuanto esta entidad tiene facultades sancionatorias sobre los contadores públicos, por los mismos hechos que se investigan en el tribunal disciplinario de la profesión contable. Así mismo, se me aporten los estudios o explicaciones que soportaron la decisión del señor Ministro de designar como su delegado y presidente de la Junta Central de Contadores a un ciudadano que no es funcionario del Ministerio, que sorpresivamente también fue designado por usted como miembro del CTCP. Favor explicar los tiempos de dedicación de esta persona a cada uno de estos importantes organismos de la profesión contable y a sus trabajos particulares.

16. Se me envíen copias de la totalidad de las actas de las reuniones realizada por el CTCP desde la fecha de su reestructuración, así como las actas de los comités Ad-honorem creados por el CTCP y/o por ese Ministerio.

Cordialmente,



RAFAEL FRANCO RUIZ
CC 19.103.443 de Bogotá

cc: Dr. Juan Manuel Santos, Presidente de la República
Dra. Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República
Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, Procurador General de La Nación
Dr. Juan Manuel Corzo, Presidente del Senado de la República
Dr. Simón Gaviria, Presidente de la Cámara de Representantes

Recibo notificaciones en la Calle 63A No. 21-55, Bogotá D.C